

Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público

LEY Nº 27591

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EQUIPARA LA DURACIÓN DEL PERMISO POR LACTANCIA DE LA MADRE TRABAJADORA DEL RÉGIMEN PRIVADO CON EL PÚBLICO

Artículo 1.- Modificación de la Ley Nº 27240

Modifícase el párrafo 1.1 del Artículo 1 de la Ley Nº 27240, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

1.1 La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.”

Artículo 2.- Implicancia en la normatividad

Modifícanse o deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social